Año económico de 1897-98. Lunes 14 de Marzo Número 211

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose a inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Reemplazo del Ejército.—*Circular*

En uso de la facultad que me confiere el art. 118 de la ley de Reemplazo del Ejército, he resuelto, á propuesta de la Comisión de Reclutamiento, señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de exenciones del actual Reemplazo y revisiones de los de 1895, 96 y 97.

En consecuencia los Ayuntamientos, en el dia que á cada uno corresponde, presentarán ante la expresada Comisión, por medio de comisionado, de cuyas condiciones y nombramiento tratan los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 118, los documentos que prescribe el 122 de la Ley, y los individuos á que se contrae el 125 de dicho Reglamento.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho en punto de la mañana y se celebrarán en el local destinado al efecto en la planta baja del Palacio provincial.

Dia 1.º de Abril

Orense.

Dia 2

Coles y Esgos.

Dia 4

Amoiro y Pereiro.

Dia 5

Nogueira.

Dia 6

Villamarin y Canedo.

Dia 11

Toen y Barbadanes.

Dia 12

Peroja y San Ciprián.

Dia 13

Ribadavia y Melón.

Dia 14

Beade y Castrelo del Miño.

Dia 15

Arnoya, Leiro y Carballeda de Avia.

Dia 16

Cenlle y Acebedo.

Dia 18

Cartelle y Puentedeva.

Dia 19

Celanova.

Dia 20

Bola, Freás de Eiras y Quintela de Leirado.

Dia 21

Merca, Villameá y Villanueva Infantes.

Dia 22

Cortegada, Gomesende y Junquera Espadañedo.

Dia 23

Junquera Ambía, Villar de Barrio y Taboadela.

Dia 25

Maceda y Paderne.

Dia 26

Baños de Molgas, Pungin y San Amaro.

Dia 27

Cea y Piñor.

Dia 28

Boborás, Irijo y Beariz.

Dia 29

Carballino y Maside.

Dia 30

Entrimo, Lobera y Lobios.

Dia 2 de Mayo

Bande y Muiños.

Dia 3

Verea, Moreiras y Calvos de Randín.

Dia 4

Padrenda, Blancos y Baltar.

Dia 5

Ginzo y Sarreaus.

Dia 6

Porquera, Rairiz y Villar de Santos.

Dia 7

Trasmiras, Sandianes y Teijeira.

Dia 9

Trives y Parada del Sil.

Dia 10

Castro Caldelas y Chandreja.

Dia 11

Laroco, Montederramo y Manzaneda.

Dia 12

San Juan de Rio, Rua y Petin.

Dia 13

Barco, Rubiana y Villamartín.

Dia 14

Verin y Monterrey.

Dia 16

Vega y Bollo.

Dia 17

Castrelo del Valle y Cualedro.

Dia 18

Oimbra y Ríos.

Dia 20

Laza y Villardevós.

Dia 21

Gudiña, Mezquita y Villarino de Conso.

Dia 23

Viana.

Dia 24

Allariz.

Dia 25

Avión y Carballeda de Valdeorras.

Orense 12 Marzo de 1898.—El Gobernador, *José de la Guardia*.

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO

Circular

Señalados los días en que los Ayuntamientos han de presentar por medio de Comisionado los mozos y documentos del actual y anteriores Reemplazos ante esta Comisión, considera la misma oportuno dirigir á los Sres. Alcaldes las advertencias siguientes:

La certificación á que se refiere el art. 122 de la ley, se expedirá por separado respecto á cada reemplazo. Estos documentos se presentarán en la Secretaría de la Comisión dos días, por lo menos, antes del señalado al Ayuntamiento, á fin de que por dicha oficina puedan practicarse los extractos y anotaciones indispensables para el acertado y rápido despacho de la Corporación.

En la clasificación y declaración de soldados y en los testimonios de dicha operación se observará precisamente el órden numérico del sorteo y no el del alistamiento, lo mismo que en toda relación de mozos que deba remitirse á esta Corporación.

Se encarga, muy especialmente, que no se omita la entrega de las filiaciones de todos los mozos á los Comisionados, en la inteligencia de que la falta de tales documentos será corregida con rigor, además de motivar la suspensión del despacho del Ayuntamiento que en ella haya incurrido.

Los Comisionados vendrán también provistos de las credenciales de su nombramiento, las cuales firmarán al márgen en el acto de la presentación.

La Comisión considera muy conveniente la asistencia á sus sesiones de los Síndicos ó delegados de los Ayuntamientos á los efectos del art. 124 de la ley.

Siendo muchos los Ayuntamientos que en el anterior Reemplazo no han cumplido, en los expedientes de excepciones legales, los requisitos determinados en los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento, se les encarga la puntual observancia de dichas prescripciones.

En los expedientes de revisión de excepciones legales no es necesario acreditar de nuevo las circunstancias no susceptibles de alteración debidamente acreditadas en los años anteriores, limitándose la nueva justificación, que se unirá al expediente primitivo, á probar que continuan las que pudieran haber variado, como son la riqueza, viudez etc. etc.

Orense 12 Marzo de 1898.—El Presidente, *José de la Guardia*.—El Secretario, Claudio Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Personal

Los señores maestros de Instrucción primaria de la provincia que se hallan en descubierto del importe del aumento gradual que sobre sus haberes debieron percibir por los ejercicios económicos de 1880 á 81, 81-82, 82-83 y 83-84, presentarán sus reclamaciones ante esta Junta dentro del término de 10 dias; trascurridos los cuales sin verificarlo, se entenderá que se hallan satisfe-

chos de sus asignaciones por tal concepto, las cuales fueron pagadas por la Exma. Diputación á los respectivos habilitados en el año económico de 1883 84 por libramientos números 272, 335 y 336.

Orense 8 de Marzo de 1898.—El Gobernador Presidente *José de la Guardia*.—José Villamarín, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las instrucciones por las que deben reglamentarse los ejercicios del examen previo y las oposiciones necesarias para ingresar en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que el estudio de las referidas instrucciones supone el de otros dos puntos que con él están relacionados, como son la aclaración que debe hacerse en el art. 12 del reglamento vigente del Cuerpo, y la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Julio de 1892, por la que se creó el Cuerpo de Aspirantes.

Considerando que siendo de fecha 9 de Agosto de 1878 las instrucciones por las que se rigen los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo de Aduanas, no pueden tener aplicación en las primeras que se celebren por efecto de las variaciones esenciales que el vigente reglamento ha introducido sobre este particular, en relación con el anterior;

Considerando que si con arreglo al art. 12 del actual, deben formar parte del Tribunal que ha de actuar en los exámenes previos y en las oposiciones, entre otros: cinco Vocales elegidos entre los Doctores y Licenciados de las respectivas asignaturas y los empleados de Aduanas, no hay inconveniente alguno en que los referidos Vocales sean uno de los Profesores del Laboratorio Químico Central, el Traductor de idiomas de esa Dirección general, un Jefe de Administración ó de Negociado de la de lo Contencioso del Estado y dos Jefes de Administración ó de Negociado de ese Centro directivo; pues siendo los tres primeros Doctores ó Licenciados, hay elementos bastantes para formar con los demás Vocales que consigna el referido art. 12 del reglamento un Tribunal de reconocida competencia, atendiendo á la diversa índole de las asignaturas cuyo conocimiento es necesario probar en el examen previo y en la oposición:

Considerando, en cuanto á la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Julio de 1892, que cualesquiera que fuesen las razones que entonces se tuvieran para la formación del Cuerpo de Aspirantes, es indudable que los preceptos contenidos en el último párrafo del artículo 10 del reglamento vigente, están en oposición con lo acordado en la Real orden de que se trata, por cuanto en ésta se dispone que cuando queden por colocar 25 aspirantes, podrá convocarse á nuevas oposiciones, y en el artículo mencionado se previene que en cada convocatoria se fijará el número de plazas que hayan de ser provistas, sin que en ningún caso puedan aumentarse después, lo que supone la existencia de vacantes, que no es necesario que existan, según la Real orden referida; y

Considerando que la práctica ha venido á demostrar las ventajas que supone el que el individuo aprobado aproveche los conocimientos teóricos adquiridos con una aplicación inmediata en el desempeño del cargo que se le confiera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.° Que se aprueben las instrucciones adjuntas que han de seguirse en los exámenes previos y oposiciones futuras que se verifiquen para ingresar en el Cuerpo de Aduanas.

2.° Que se considere aclarado el art. 12 del reglamento vigente de dicho Cuerpo en el sentido de que el Tribunal para los exámenes previos y oposiciones estará compuesto de siete Vocales, á saber: el Director general del ramo ó el segundo Jefe de esa Dirección, Presidente; uno de los Profesores que formen la plantilla del Laboratorio Químico Central; el Traductor de idiomas de ese Centro directivo; un Jefe de Administración ó de Negociado de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; dos Jefes de Administración ó de Negociado de esa Dirección, y un Secretario, Oficial de la misma, y que pertenezca también al Cuerpo de Aduanas; y

3.° Que se derogue la Real orden de 15 de Julio de 1892.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Instrucción para el examen previo

Artículo 1.° La convocatoria para el examen previo se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas* con la atención debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los exámenes principiarán tres días después de terminado el plazo.

Art. 2.° Para ser admitido al examen previo de que trata el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, se necesita presentar ante la Dirección general del ramo, y dentro del plazo, que marque la convocatoria, una solicitud extendida en el papel del sello correspondiente, escrita y firmada de puño y letra del solicitante.

Art. 3.° Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación, y tres días antes de principiar los exámenes se fijará en la portería de la Dirección general la lista de todos los examinandos, por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes. Estas listas se publicarán en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 4.° Los examinandos suscritos en la lista á que se refiere el artículo anterior, para poder actuar en el examen, se proveerán de una papeleta que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 30 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el examen.

Art. 5.° Los exámenes se verificarán en una sola vez, y versarán sobre las materias siguientes: Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética, Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado, Geometría de dos y tres dimensiones y un idioma, queserá el francés, el inglés ó el alemán, á voluntad del examinando.

Art. 6.° Los exámenes se verificarán en la Dirección general de Aduanas, ante un Tribunal formado por siete Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda antes de la convocatoria, que serán: el Director general de Aduanas ó el segundo Jefe de la Dirección del ramo, Presidente; uno de los Profesores que forman parte del Laboratorio Químico Central el traductor de idiomas de la propia Dirección; un Jefe de Administración ó de Negociado de la Dirección general de lo Contencioso; dos Jefes de Administración ó de Negociado de la Dirección general de Aduanas, y un Vocal Secretario, que será elegido entre los Oficiales de la Dirección general de Aduanas; entendiéndose respecto de ésto y de los demás funcionarios de la misma, que para formar parte del Tribunal es necesario, según lo dispuesto en el art. 12 del reglamento del Cuerpo, que no sean Directores ni Profesores de Academias preparatorias.

Art. 7.° Los exámenes serán públicos, y se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente. Los opositores serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en la lista de que trata el art. 3.° El examinando que no se presentase cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y solo podrá ser examinado en la segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentase perderá todo derecho á ser examinado en la respectiva convocatoria.

Art. 8.° Los exámenes de Gramática castellana, Aritmética, Algebra y Geometría consistirán en contestar á dos preguntas ó lecciones de los respectivos programas, sacadas á la suerte por el examinado de una urna, delante del Tribunal. Estos conocimientos se exigirán con la extensión que señalan la Gramática de la Real Academia Española, la Aritmética y Algebra de Sánchez-Vidal, y la Geometría elemental de Cortázar y con arreglo al programa aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1895.

Art. 9.° El examen de los idiomas francés, inglés ó aleman, según elija el examinando, se dividirán en dos partes: una oral, que consistirá en la lectura y traducción al español de uno ó varios párrafos que el Tribunal señale en los textos de los respectivos idiomas que el mismo determine en cada caso y el en análisis gramatical de lo traducido, y otra escrita, que consistirá en traducir al francés, inglés ó alemán uno ó varios párrafos del texto español que el Tribunal indique. El examinando escribirá al mismo tiempo un párrafo al dictado para demostrar sus conocimientos caligráficos.

Art. 10. El Tribunal calificará al examinando con un número de puntos comprendido entre cero y veinte, depositando cada Vocal en una urna una papeleta sin firmar, en la que conste para cada asignatura la calificación correspondiente. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al examinado por el número de Vocales que asistan al acto, se obtendrá la calificación definitiva del examinando. Si esta suma es igual ó mayor que la mitad de la suma total que los Vocales puedan asignar, el examinando se considerará aprobado, y si la calificación fuese inferior, se le declarará suspenso.

Art. 11. El Tribunal formará una lista de los aprobados, indicando los puntos que cada uno haya obtenido, y la pasará á la Dirección general de Aduanas, firmada por todos los Vocales. En la Dirección general expedirán á cada examinando una certificación, en la que se expresarán los puntos que haya obtenido. Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 12. Los que obtengan la calificación de aprobado podrán tomar parte en cualquiera de las oposiciones que en lo sucesivo se celebren para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos ó que se estableciesen.

Art. 13. Los examinandos declarados suspensos podrán repetir el exámen previo en las convocatorias sucesivas que se celebren.

Art. 14. De los examinandos aprobados en cada convocatoria se llevará un registro en la Dirección general de Aduanas, con el objeto de efectuar las comprobaciones necesarias, caso de que aquellos en su día solicitasen tomar parte en las oposiciones.

Art. 15. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en las que constarán los exámenes verificados y el número de puntos que hayan obtenido los examinandos en cada asignatura y la calificación total.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.° B.° del Presidente.

Art. 16. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

Instrucción para las oposiciones

Artículo 1.° La convocatoria para las oposiciones se publicará en la «Gaceta de Madrid», y en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes y el número de plazas que se sacan á oposición.

Los ejercicios principiarán tres días después de terminado el plazo.

Art. 2.° Para ser admitido á opo-

sición para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas se necesita presentar los documentos siguientes.

1.° Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.

2.° Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años.

3.° Certificación de un Facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

4.° Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

Y 5.° Certificación de haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el párrafo cuarto del artículo 10 del reglamento del Cuerpo.

Art. 3.° Las solicitudes, acompañadas de sus justificantes, se presentarán al Director general de Aduanas dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 4.° Las solicitudes se numerarán por orden de su presentación, y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición se fijará en la portería de la Dirección general la lista de todos los opositores, por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 5.° Los opositores inscritos en la lista á que se refiere el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de exámen, que será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio de oposición.

Art. 6.° El Tribunal de las oposiciones se compondrá del mismo número de Vocales y con las mismas condiciones que se determinan para el del exámen previo.

Art. 7.° Los ejercicios de oposición se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Los opositores serán llamados para actuar por el orden de los números de sus solicitudes y en la lista de que trata el art. 4.°

Art. 8.° Los exámenes de oposición de dividirán en cuatro ejercicios, cada uno de los cuales comprenderá las materias siguientes:

1.° Geografía, Física, Química, Mecánica é Historia Natural.

2.° Tecnología industrial, Económia política, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho mercantil y Estudio de las contribuciones indirectas.

3.° Ordenanzas de Aduanas de la Península y Ultramar; Nociones de la legislación y procedimientos aduaneros de otras Naciones, y en particular de Francia y Portugal; Aranceles de Aduanas de la Península y Ultramar, y práctica de reconocimientos y aforos.

4.° Resolución y tramitación de expedientes.

Art. 9.° Los ejercicios serán públicos, y en los tres primeros se verificarán por las preguntas que contienen los programas aprobados por Real orden de 23 de Diciembre de 1895, sacando de una urna el examinando, delante del Tribunal, un número que determine la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán dos preguntas; la segunda después de contestada la primera.

Art. 10. El examinando contestará verbalmente á la pregunta del programa, dando á su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia.

Art. 11. En el ejercicio de resolución de expedientes, las contestaciones deberán darse por escrito.

Art. 12. El opositor que no se presentare cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y sólo podrá actuar, si se presenta, al concluir el último de cada ejercicio.

Principiado el segundo ejercicio, no podrá solicitarse actuar sobre las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, ni de las de éste cuando haya principiado el cuarto.

La no presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 13. Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositarán en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y 20. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor, por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada una para la calificación del ejercicio. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio, comprenderá la calificación definitiva del opositor.

Art. 14. Los opositores que no lleguen á obtener la mitad más uno del total de puntos que puedan asignar los examinadores, ó sea 51 en el primer ejercicio, 61 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposición, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en otras sucesivas.

Art. 15. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, que comprenda solamente el número de ellos expresado en la convocatoria, colocándoles por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán, cuya lista remitirá á la Dirección general. Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

El Tribunal se abstendrá de ampliar dicha lista, aunque sea mayor el número de los opositores aprobados que el número de plazas sacadas á oposición.

Art. 16. Para la colocación en el escalafón del Cuerpo de los opositores aprobados, servirá de base la calificación definitiva que hayan obtenido. En igualdad de caso, serán preferidos: 1.°, el que haya prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; 2.°, el que tenga cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios y exámen; 3.°, el que en el exámen previo haya obtenido mayor número de puntos; 4.°, el que sea hijo de otro individuo del Cuerpo, y 5.°, el que tenga más edad.

Art. 17. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.° B.° del Presidente.

Art. 18. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación, y al terminar cada oposición los remitirá á la Dirección general para su conservación, así como el libro de actas.

Art. 19. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de exámen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que varios individuos solicitan se les conceda el exámen previo que, según el reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas, es necesario aprobar para tomar parte en las oposiciones que se celebren para ingresar en dicho Cuerpo:

Resultando que tal petición está fundada en el mayor número de asignaturas que actualmente se exigen para el ingreso con relación á oposiciones anteriores, así como en la mayor extensión que se ha dado á otras con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 23 de Diciembre de 1895, y por último, en las ventajas que supone para el Cuerpo de Aduanas, que los que se preparan para el ingreso se descarten del estudio de las asignaturas que constituyen el examen previo, á fin de poder dedicarse al de las que por su carácter técnico tienen más principal aplicación en las prácticas de la carrera; y

Considerando que son atendibles las razones expuestas, y que lo que se pretende no está en oposición con los preceptos contenidos en el reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que se acceda á lo solicitado, señalando la fecha de 1.° de Junio próximo para que en dicho día principien los ejercicios del exámen previo.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 63)

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1898-99, ha acordado que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, de las especies sujetas á derechos, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de tres años, y también el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

Y cumpliendo dicho acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el día 21 del actual y hora diez de su mañana concurran á la sala Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto; teniendo entendido que para los encabezamientos sirven de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más de los recargos autorizados; y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Gudiña 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Cortegada

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de Territorial, para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en este pueblo casa número 111, En donde se tomó las alteraciones, por término de quince días.

Cortegada Marzo 10 de 1898.—Gabriel Souto.

Pungín

El padrón industrial de este distrito formado para el entrante ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente, y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Pungín Marzo 8 de 1898.—E. A. P., Andrés Fernández.

Paderne

De conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 desde el 1.° al 15 de Marzo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento, y al efecto de las reclamaciones de agravio absoluto ó comparatorio que crean pertenecientes á su derecho.

El padrón industrial, ó lista general de las personas que en este municipio ejercen profesión, arte,

oficio, industria ó comercio, sujetas al pago de dicha contribución, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial».

Lo que se hace público para conocimiento de los comprendidos en dicho documento.

Paderne Febrero 28 de 1898.—El Alcalde, Francisco Vilarchao.

Leiro

El padrón industrial de este municipio, se hallara expuesto al público en la Consistorial del mismo por término de ocho dias desde que este anuncio se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Leiro 7 Marzo de 1898.—Bernardino Fernández.

Amoeiro

Don Antonio Miranda Altamirano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: Que los presupuestos adicional refundido del corriente ejercicio y ordinario para el próximo de 1898 a 99, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra los mismos se procedan.

Así mismo se hace público: Que por término de quince días, queda expuesto al público, el padrón industrial de este término, que también podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

También se hace saber: Que el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de quince dias, pudiendo los interesados aducir las reclamaciones que crean oportunas.

También quedan expuestos al público en el pórtico de la casa Consistorial, la lista definitiva de electores para la elección de compromisarios para Senadores, lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la ley.

Amoeiro 1.° de Marzo de 1898.—Antonio Miranda.

Cualedro

El padrón de industriales de este municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los que podrá ser examinado por cuantos lo crean convenientes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Cualedro Marzo 10 de 1898.—El Alcalde, Juan García.

Ribadavia

Por término de ocho dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de industriales de este término municipal; durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que les convengan.

Ribadavia Marzo 11 de 1898.—El Alcalde, Eduardo García.

San Amaro

El Padron de la contribución industrial de este municipio, formado en cumplimiento á lo que preceptua el art. 62 del reglamento vigente, se hallara de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el que podrán hacer los interesrdos las reclamaciones procedentes.

San Amaro Marzo 10 de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Quesada.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de Contribbciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para este dia de las fincas embargadas á doña Blanca Díaz, vecina de Carballal por la contribución de consumos del tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1896-97 y 1.° del corriente.

Acordé en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, reglas 7.ª y 8.ª del art. 37 que se anuncie segunda subasta por el término de seis dias, cuyas fincas se detallan á continuación:

1.ª Una casa de alto y bajo, con un patio á la parte del Este y Sur, sita en Carballal, termino de Petin, de una área ochenta y cinco centiáreas de superficie; linda Este, Norte y Sur caminos públicos y Oeste de Joaquin Díaz: tipo de la 1.ª subasta 250 pesetas, idem para esta 2.ª 166'66.

2.ª Una viña con un castaño sita as Podelas en Carballal, de tres áreas ochenta y ocho centiáreas de extensión; linda Norte camino público, Este de Eduardo Fernández, Sur de Adelaida López y Oeste de Julián Rodríguez: tipo para la 1.ª subasta 15 pesetas, idem para esta 2.ª 10.

Total tipo para esta 2.ª subasta 176'66.

En su virtud se llaman por el presente licitadores al último remate que tendrá lugar el dia diez del corriente, desde las dos de la tarde á las tres de la misma en la oficina de esta Agencia ejecutiva, admitiéndose durante una hora, posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo, que es el de dos tercios de la primera, previniendo que la deudora tiene derecho á librar sus fincas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento ejecutivo antes del remate, á cuyo acto queda convocada.

Petin 3 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Francisco González Vázquez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de la Vega.—En providencia de este dia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra Castora y Manuel Armesto, vecinos de Coregido, como herederos de Juan Armesto, deudor de la Contribución territorial y urbana correspondiente al 1.° 2.° 3.° y 4.° de 1895 á 96, 1.° 2.° 3.° y 4.° de 1896 á 97 y 1.° y 2.° del corriente, le han sido embargadas las fincas siguientes:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo, sita en Coregido, de treinta y tres centiáreas de superficie; linda al Este, patio de la misma casa, Sur más de Manuel Fernández, Norte más de Juaquina Pérez y Oeste camino público: su valor cienpesetas.	100

La subasta tendrá lugar el dia cuatro del mes próximo de Abril en la oficina de esta Agencia ejecutiva á las once de su mañana; para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte».

1.° Que los deudores y sus causa habientes pueden librar la finca embargada, pagando al principal recargos y demás efectos del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Que se administran posturas á la llana durante una hora siendo admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros ó si los deudores no los presentasen, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante, se obligará á entregar en el acto del remate el principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por medio del presente al Manuel Armesto por ignorarse su actual paradero.

Lo que se anuucia al público en cumplimiento de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando licitadores.

La Vega Febrero 25 de 1898.—Francisco González.

JUZGADOS

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que para pago de cantidad que Casiano Gil, de Castadón, adeuda á Pedro Ansia de Cortiñas, se embargaron al Casiano y sacan á nueva subasta en quiebra por no haber consignado el precio el postor don Manuel Rivas de Orense, las fincas siguientes:

1.ª Outeiro do Forno, viñedo de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte don Marcos Fernández y Este camino público: libre de renta en doce pesetas.

2.ª Rio Lonia, insua con alisos y algún monte, de tres áreas quince centiáreas; linda Norte don Francisco Conde, Este y Sur Cenón Sánchez: en seis pesetas.

3.ª Labrandeira, labradío y viña con riega, de tres áreas sesenta centiáreas; linda Norte don Marcos Fernández y Oeste don Arturo Feijó: en veintiseis pesetas.

4.ª Tellada, labradío regadío con algunas cepas, una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte Sebastian Castro y Oeste Marcelino Guerra: en veintiocho pesetas.

5.ª Idem, insua con alisos y un roble, de cincuenta centiáreas; linda Sur, Este y Norte don Marcos Fernández: en cinco pesetas.

6.ª Fuente de Elvira, una área sesenta y ocho centiáreas, labradío con castaños; linda Norte Dominga Doval y Oeste Cenón Sánchez: en quince pesetas.

7.ª Cimbro, siete áreas treinta y cinco centiáreas labradío; linda Norte José Castro y Este Agustín Castro: en sesenta pesetas.

8.ª Palanqueiro, labradío con árboles, cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; linda Oeste Francisco Gil y Norte camino servicial: en cuarenta pesetas.

9.ª Idem, una área sesenta y ocho centiáreas labradío; linda Norte José Gil y Oeste Gertrudis Blanco deducida media cuartilla de centeno de renta: en veintiocho pesetas.

10. Pousiños, trece áreas ochenta y seis centiáreas labradío y monte; linda Norte Manuel Gil y Sur camino público: en cuarenta pesetas.

11. Monte Grande, doce áreas monte raso; linda Oeste Anselmo Gómez y Este Alonso Rodríguez: en treinta y cinco pesetas.

12. Vilameá, labradío de una área ochenta y nueva centiáreas; demarca Norte José Gil y Oeste camino público, deducida media cuartilla de centeno de renta: en veinte pesetas.

13. Chao, labradío con una higuera, setenta y tres centiáreas; linda Norte Fernando Doval y Este Fermín Fernández: en ocho pesetas.

14. Souto, labradío con nn castaño y algunas cepas de una área treinta y seis centiáreas; linda Norte Lorenzo González, Sur Francisco Bermúdez, deducida la renta de dos cuartillas de centeno: en veintiocho pesetas.

Radican en la parroquia de Pregigueiró y señaló para el remate el dieciseis del próximo Abril á las diez de la mañana en la casa de don Salustiano Figueiredo de Castadón, advirtiendo que las posturas tienen que cubrir las dos terceras partes del avaluo, depositándose previamente el diez por ciento y que está subsanada la falta de títulos.

Pereiro de Aguiar doce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Adelmo Feijóo, Manuel L. Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15